



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**19960144700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7447a48392eef2dd0df0579f7e00465955ca34cb1cc2576decbbefb57aea22**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20170073800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR que por secretaría se oficie al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que previo a continuar con la comisión para secuestra el bien objeto de división en el proceso 110013103042201501240 00 para que remita copia del auto del 25 de agosto de 2021, así como la providencia que resolvió la oposición y de los 4 CDs que se anunciaron en el oficio No. 909.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302e9d898280a429f802546e8c99c279a18040e01c7ab77a87ef614b83c3d6b3**

Documento generado en 24/07/2023 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2018-00553-00

Revisada nuevamente la foliatura con motivo del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la cesionaria dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra el auto de 14 de marzo del 2023, advierte el Despacho que le asiste razón al solicitante en los argumentos expuestos respecto a la solicitud de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de garantía real, lo anterior por cuanto en el caso bajo análisis, lo pretendido fue el pago de las acreencias únicamente con el producto del bien hipotecado, así se solicitó desde la demanda y en acatamiento a eso, se libró el mandamiento de pago respectivo y se decretó el embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40170664 el cual se logró registrar mediante oficio 349 del 07 de febrero de 2019 anotación No. 13, teniendo en cuenta que la hipoteca abierta sin límite de cuantía se registró en la anotación No. 012 y fue cedida.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, la convocada presentó de manera extemporánea la contestación de la demanda y las excepciones (auto de 23 de octubre de 2019); sin embargo, en audiencia inicial llevada a cabo el 19 de noviembre de 2019, la titular del Juzgado profirió sentencia declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, negó las pretensiones de la demanda y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, impidiendo la formulación de recursos; no obstante, a través de un fallo de tutela de 2 de marzo del 2020 se ampararon los derechos de la cesionaria y se ordenó realizar nuevamente la audiencia, fecha para la cual se habían librado los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

Trascurrido todo el trámite procesal el 29 de julio del 2020, en audiencia, la parte actora solicitó se decretaran nuevamente las medidas cautelares y que se diera trámite a la apelación contra la sentencia, ésta decisión que fue revocada en su totalidad el 16 de junio del 2021 por lo que este Juzgado mediante proveído de 30 de septiembre de 2021, ordenó nuevamente el embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real y, el 17 de noviembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución decisión que fue recurrida sin que a la fecha se haya desatado el recurso por parte el Superior.

El Juzgado el 21 de julio del 2022 se libró el oficio de embargo, por lo que en el término transcurrido la parte demandada procedió a enajenar el bien inmueble a FRANCO GIL ANCIZAR el 10 de diciembre de 2021 mediante escritura 7663 de la Notaria 38 de Bogotá, y posteriormente, a pesar de que Secretaría ya había librado el oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro el 27 de Julio de 2022, se realiza venta con escritura de compraventa 3202 de la Notaria 7 de Bogotá a favor de JESUS JULIAN CARDENAS CHAPARRO.

Por lo anterior, el Juez calificó mediante auto de 14 de marzo del 2023 no acceder a la solicitud elevada por la parte actora, con miras a que el Despacho adopte *“las medidas necesarias para*

que la oficina de registro inscriba la medida de embargo del inmueble con No. de matrícula No.50S-40170644”, por considerar que podría vulnerar derechos adquiridos de terceros ajenos a esta actuación.

Pese a lo anterior, observa el Despacho que según lo establecido por el artículo 468 del Código General del Proceso, cuando se persiga con la demanda ejecutiva el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, la demanda, entre otros, se deberá dirigir en contra del actual propietario del inmueble. Si los requisitos para librar mandamiento de pago se advierten cumplidos, además de emitir la orden de apremio, se decretará el embargo y el secuestro del bien hipotecado, **estando el registrador obligado a inscribir la medida, aunque el demandado hubiera dejado de ser el propietario del bien** y, si eso sucediera, *“el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago”*.

Aunado a lo anterior, se tiene que el si bien al momento de la celebración de la última compraventa, ya se había superado la etapa procesal para presentar excepciones, el nuevo propietario conoce de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble según certificado de tradición y libertad, por lo que debe ser reconocido en el proceso bien sea como sustituto de la ejecutada inicial por cuanto ya la etapa inicial del proceso fue adelantada, o según lo preceptuado en el artículo 68 de la misma normatividad, que establece que: *“(...) **el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.** También podrá sustituirlo en el proceso, *siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*”*. (negritas y subrayas extratexto). Entonces como el proceso iniciado corresponde al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el inmueble perseguido para el pago tiene la connotación de ser la cosa litigiosa, por lo que el nuevo adquirente podrá intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular que suscribió el trámite hipotecario.

Así las cosas, considera el Despacho que lo procedente es ordenar al Registrador que inscriba la medida cautelar decretada a pesar de que en la actualidad el inmueble sea de propiedad de una persona diferente a la que funge como parte demandada y requerir a la cesionaria demandante para que si lo considera pertinente manifieste expresamente, si pretende que el nuevo propietario actúe como litisconsorte de la parte demandada o como sustituto de aquellos.

Recordemos lo que señala el artículo 2452 del código civil en el inciso primero: **«La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.»** Es decir que el deudor puede vender o regalar el inmueble hipotecado sin que el acreedor pierda su derecho de perseguir ese inmueble en manos de quien esté, pues la hipoteca seguirá atada a ese inmueble hasta tanto no se extinga el contrato principal que dio origen a la hipoteca.

Lo anterior porque es de la naturaleza de ese tipo de procesos ejecutivos, la procedencia de la ejecución en contra de quien sea el titular del inmueble, sin distinción alguna, en aplicación del atributo de persecución propio de la hipoteca, para el pago de las obligaciones así respaldadas

Finalmente se niega compulsar copias a los demandados toda vez que se aprecia que la enajenación del inmueble se presentó de manera posterior al levantamiento del embargo que había sido decretado y al auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Lo

anterior significa que, al momento de la compraventa, sobre el inmueble no recaía la medida cautelar del embargo, esa situación impide la aplicación de lo preceptuado por el artículo 1521 del Código Civil, no siendo necesario la autorización del Juez y del acreedor para la enajenación, puesto que sobre el bien no recaía embargo alguno, para la fecha no existió actuación procesal irregular por parte del convocado respecto al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REVOCAR auto de 14 de marzo del 2023.
2. NEGAR la solicitud de compulsar copias a la parte demandada.
3. ORDENAR al Registrador de Instrumentos públicos de la Zona Sur, que proceda con la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada el 30 de septiembre del 2021 y comunicada mediante Oficio 1123 de 1º de junio del 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del CGP. **Secretaría** libre oficio.
4. Tener como litisconsorte necesario al nuevo propietario del inmueble JESUS JULIAN CARDENAS CHAPARRO. Notifíquese de esta providencia conforme al 291 y 292 del CGP, o conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.
5. **Secretaría** ponga en conocimiento de la demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Instrumentos públicos.
6. **Secretaría** una vez ejecutoriada la presente providencia póngala en conocimiento del al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924928b80ebab51371ad4a03681f6e5e84c4655d9376b44439a7f0d7fad11b8b**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2019-00472-00

Previo a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora, en ejercicio del control de legalidad, el Despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, en cuanto se emitió auto de seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta que se presentó contestación de la demanda en el presente asunto y se corrió traslado de las excepciones, por lo que lo procedente es revocar las actuaciones a partir del auto de 30 de noviembre del 2022 (inclusive) mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, y en su lugar se ordena:

Por encontrarse trabada la Litis, SE CONVOCA A LAS PARTES para el día **17 de julio 2024**, a partir de las 10:00 am, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., así:

1. En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 *ibidem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.
2. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes, en las oportunidades procesales correspondientes.
3. En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 *ibidem*.

Por su parte, los convocantes responderán el interrogatorio de parte que le formulará su contendora, sin que exceda veinte (20) preguntas.

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e150502f603f638d69de2e468bd8c3e94978b769d731106f8ac70b04a58886eb**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20190119300**

Para resolver el Despacho, DISPONE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas por el “Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”, “Secretaría de Ambiente”, e “Instituto Distrital De Gestion De Riesgo Y Cambio Climatico – IDIGER”

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4204b5c8b2332d79f68e1df9970e68fc565afb3e7641c3f6e410b84d6d10ab5**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2020-00330-00

Revisada la foliatura con motivo del recurso de reposición formulado por la parte convocante, observa el Despacho que no hay lugar a resolver alguna solicitud mediante tal recurso por lo que el Despacho lo interpretará como una solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 9 de junio del 2023 a las 10:00 am.

En consecuencia, se accede a dicha solicitud y **FIJA** nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el 24 de julio de 2024 a la hora de las 10:00 a.m. (art. 443-2 del C.G.P.).

Se convoca a las partes para que **concurran virtualmente** y se les advierte que su no comparecencia, lo mismo que la de sus apoderados, conllevará a la imposición de las sanciones pecuniarias y procesales legalmente previstas

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0072e782254f986fbe1a237f4e7ef94c351308907307c9686a061e0ea04808bf**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2020-00586-00

Revisada la foliatura con motivo del recurso de reposición formulado por parte del subrogatario contra el auto de 30 de junio del 2023 que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, advierte el Despacho que le asiste razón a dicho extremo procesal en cuanto a que la solicitud de terminación fue elevada por el apoderado del Banco Davivienda S.A. y no por el Fondo Nacional de Garantías – FNG, quien mediante providencia de 14 de octubre del 2021 fue reconocido como subrogatario dentro del presente asunto por la suma de \$26.218.024,00

Así las cosas, considera el Despacho que lo procedente es revocar parcialmente el auto atacado, por cuanto respecto del subrogatario y contrario a lo que manifiesta el apoderado del demandado, a la fecha no se ha arrimado solicitud por parte del Fondo Nacional de Garantías en el que se solicite la terminación del proceso, máxime si se tiene en cuenta que la apoderada del fondo mencionado no cuenta con poder expreso para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. REVOCAR PARCIALMENTE** auto de 30 de junio del 2023 numerales 1º y 2º así:
 - 1. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** respecto de la obligación correspondiente al BANCO DAVIVIENDA S.A.
 - 2. NO SE DECRETA levantamiento de las medidas cautelares.**
- 2. REQUERIR** a BANCO DAVIVIENDA S.A. para que en el término de 5 días se pronuncie respecto al señalamiento realizado por el apoderado de la parte demandada en el que indica que se acordó el traslado de \$21.440.000 por parte de esa entidad financiera al Fondo Nacional de Garantías. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00355f86a88e3c353b2d36570cd1c3f5b5a0b4b8cbc49e444a183ff1e27314b5**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200058900**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d195a5ab98c5b7f7d5ed7a6b4c6543c59e5f9300b5056d00e5d3ec3abe4a2196**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200062300**

En atención a la solicitud que antecede el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia que presenta el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb64f1dc3bdf501e819281919a058c468407a5d1195e2b2c785ad45a5efcc50a**
Documento generado en 24/07/2023 01:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2020-00643-00

Por haberse propuesto el recurso de alzada por parte de la demandada dentro del término legal, el Despacho DISPONE:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 25 de abril del 2023, notificado por estado de 26 de abril de la misma anualidad.
2. Por Secretaria remitir las piezas procesales necesarias al Superior para que dé trámite al recurso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde8daea1060ac6528f3711d499978ace0a320f4ba7733f867539cc8f2d0d3a**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200072100**

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho se evidencia la necesidad de tomar una medida de saneamiento conforme a los lineamientos establecidos en el Art 132 del C.G.P., sobre la naturaleza de esa figura, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho.

“Es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).”

Revisada la totalidad del expediente se evidencia que se designó curador ad-litem para los demandados, previo para ello debe hacerse la publicación tanto en periódico de orden nacional como en el Registro Nacional de Personas emplazadas (Art 108 C.G.P.), se constata que estos dos presupuestos no se han cumplido.

Sumado a lo anterior y no menos importante se constata que en la posesión de curador ad-litem se incluyó a un solo demandado, en gracia discusión no estaría trabada la Litis.

En virtud de lo anterior este Despacho DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto el proveído de fecha 29 de julio de 2021., visible a folio (024) del expediente digital *inclusive*.
2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguiente a la notificación de este proveído realice la publicación a fin de continuar con el trámite de liquidación patrimonial. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado
hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9887ad205e908e71a0ef5fd248463fccb3501493073b5c98f9649e760cc7a656**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200075600**

Para resolver, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado SIMÓN JOSÉ HERRERA MONTOYA, para actuar como apoderado judicial del demandado RAÚL ANTONIO SOTO RODRIGUEZ, conforme a los términos del poder conferido. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d95fb57bc07224f13e144502a983a09d641110b519582b2740f01d99e08b0c4**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210057800**

En atención a la solicitud que antecede el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia que presenta la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, al poder conferido por la parte actora.
2. RECONOCER PERSONERÍA a JEFERSON DAVID MELO ROJAS, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido (Art 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ffa1d0b91037543ad66b32028387acf406d14c99eb8cb8efba0d65656fc891**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210057800**

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas **CWY - 59F.**, por secretaría oficiase en tal sentido.
2. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría deje las constancias de rigor.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0267f16e9797a175bc8c3f23e8c4250f13a785ef4338de26cab81610a8e4780a**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00658-00

Revisada nuevamente la foliatura con motivo del recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 13 de abril del 2023 (mediante el cual se terminó este proceso por desistimiento tácito), advierte el Despacho que en efecto no era viable adoptar la cuestionada determinación, por cuanto desde el 26 de agosto del 2022 se remitió el Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos sin que ésta haya emitido respuesta alguna.

Adicionalmente, si bien se requirió a la parte ejecutante para que procediera a realizar el trámite correspondiente para materializar el embargo del inmueble hipotecado, lo cierto es que no se evidencia en el expediente digital que la Secretaría haya remitido el Oficio al correo electrónico del apoderado, por lo que no es posible exigirle que realice el trámite del Oficio 110 del 27 de enero del 2022.

Por lo anterior, **SE REVOCA** el proveído de 13 de abril del 2023.

POR SECRETARÍA, una vez ejecutoriada la presente providencia, remita el para su gestión el Oficio 110 del 27 de enero del 2022 al correo del apoderado de la parte actora para que proceda de conformidad a lo ordenado en auto de 27 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194375d91aff69162ec4b7a6073db6e3534cec3e327e40ece3919bb1c2090eec**

Documento generado en 24/07/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00714-00

Revisada la foliatura con motivo del recurso de reposición formulado por la parte convocante contra el auto de 23 de junio del 2023 que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, advierte el Despacho que le asiste razón a dicho extremo procesal en cuanto a que se admitió la reforma de la demanda el 7 de diciembre del 2021, y a pesar de que por error no se adosó el memorial al expediente digital, el demandante si acredito haber notificado al demandado en debida forma el 11 de mayo del 2022, por lo que no transcurrieron los términos indicados en el artículo 317 del CGP, menos aun el indicado en el numeral 1º por cuanto no se efectuó requerimiento previo alguno.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente el Despacho considera que ciertamente se debe revocar la providencia de 23 de junio del 2023 y ordenar seguir adelante la ejecución toda vez que la pasiva dejó vencer el término de traslado en silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **REVOCAR** el auto de 23 de junio del 2023.
2. **PROSEGUIR** la ejecución contra SANTIAGO ANDRÉS CASTILA PARRA en la forma y términos del mandamiento de pago.
3. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
4. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
5. **CONDENAR** en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c656c4346bde146dac060ba19ffa31bdb143897612b8b63e2dfc91e7fb1f9f6b**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210071800**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 07 de octubre de 2021 que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real en el sentido de precisar que la oficina de instrumentos públicos a la que se debe oficiar es la **ZONA SUR DE BOGOTA D.C.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c24b779004e4bf37b39665f81f6b4894e0dc60ef3a37d070039b66d5e6657**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220040900**

Conforme a la solicitud que antecede, y una vez intentada la notificación en las direcciones -físicas y electrónica- suministradas en el libelo incoativo, el Despacho ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado LAUREANO EUSEBIO CARO MURCIA.

Secretaría efectúe las publicaciones de rigor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Vencido el término del emplazamiento, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f89b720ff2316374b0c90e5df1d428e00556413fa9a659f32c50d6c2beeff5**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220042800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$ 3.500.000,00 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366 C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df414d17e6e5db89e1d7491f20c2b4f93d975fbe3a163abb783545e6159934da**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00444-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a donde corresponda.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibidem*.
4. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción. La convocante deberá entregar a su contraparte el original de los títulos base del recaudo.
5. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f4af938ddf134962eb44fdf902cda361e96eb9ada38194b04a74856b840436**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220045000**

En atención a la solicitud que antecede el Despacho DISPONE:

1. OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S, para que se sirva informar a este Despacho los datos de localización del aquí demandado: CARLOS ENRIQUE ALVAREZ TRILLOS., identificado con cedula de ciudadanía No. 72156249.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566fb4d05aab6e03d36c1fb8e2ad6f84138c2b9294a557990b96618a0d9ab7d1**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220048400**

En cuanto a la solicitud que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído de 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffdf19dda8cdfb68e6f5fdd30feccac4816d017230691899083011cc7a80e85**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220087600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$ 1.000.000,00 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366 C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bb7e3b6f3664618ede47fc33f1c8579214b6b9301a5a5a45c11067d8f743b**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220089300**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 26 de junio de 2023 que designa Curador ad-Litem en el sentido de precisar que es para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO CASTIBLANCO**. Secretaria comuníquese esta decisión al curador designado.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88239e7ab53183c4e54959e241db52e8d4e2e03e026493b515e15e4b21cf6832**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01081-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de JOSE IGNACIO GOMEZ CASTILLO y MARIA DEL CARMEN MACANA DE GÓMEZ contra MARCO TULIO ARANGUREN PINZON Q.E.P.D, HEREDEROS O PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de demandado y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 245033.
5. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
6. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
7. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. RECONOCER personería a la abogada PAOLA FERNANDA HEREDIA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c3995217b89b5c770df072c7fbe2f41c71ab50a9f4ba4cae926f7d39640280**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01089-00

Comoquiera que la parte convocante no atendió la exigencia que se le hizo en el auto de inadmisorio del 16 de junio del 2023, el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda de la referencia.**
2. Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24f2b16c88c907d6863cc03edff6a83dfa719c8299d42d67c848fec80830806**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01118-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de AIDA ESPERANZA LOZANO contra ALFREDO LUÍS GUERRERO ESTRADA E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de demandado y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40345096.
5. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
6. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
7. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. RECONOCER personería al abogado JORGE ALBERTO PÁRAMO HÉRNANDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543ce3cfe6d459bd72e1966a5a3afe3ec88db551ce5d5d1b3cef57625d1be045**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01138-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de VLADIMIR PARRA VIDAL contra JOHNY ALDO NUÑEZ BLANCO E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de demandado y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 801797.
5. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
6. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
7. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. RECONOCER personería al abogado HERNAN AUGUSTO PACHÓN CUELLAR, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e78a4532abb734e1e53cedded5388a116dbe4d06359f99b445302e3b6f52ac**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01197-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 384 y 385 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LEASING INMOBILIARIO de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. EN LIQUIDACIÓN contra JORGE ELEAZAR PALACIO RAMÍREZ.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. ORDENAR Notifíquese este proveído a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.
4. RECONOCER personería a la abogada NHORA ROCÍO DUARTE DÍAZ, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123a24b127fa4704b409b83d439e135473f38282f596c56001860506b08c8e56**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220120300**

Para resolver el Despacho, DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y consecuente retención del 50% de la pensión, primas y demás emolumentos que devengue el demandado CALPA TOBAR JORGE YOVANNY quien es pensionado de CASUR. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee04330a9c0b282e6b76aa1b01ff971a885445c1d4d7448a1e5b1ca6f92e91a**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01214-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - COMFIANZA en contra de LUZ ADRIANA VICTORIA SENA y CESAR AUGUSTO FONSECA GASCA con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$116.368.210 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 4 de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CLAUDIA L. HERNÁNDEZ CARRANZA en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead61450125020475b361f055be128af2d09594043d1823f37be32422c75148**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01225-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., **DISPONE:**

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése a donde corresponda.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 *ibídem*.
4. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
5. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029311cc23287dd7d8d8ecc456b9fb668e0f0495e6b4454343a6eda00e0ed35d

Documento generado en 24/07/2023 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220124100**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 19 de mayo de 2023 que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para precisar que es a favor de **AECSA S.A.**, y la apoderada judicial es la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cd94f3e835e4f49e0521dae0d81742ea86be1c8902555a6aa00029e18f729d**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00008-00

Comoquiera que la parte convocante no atendió la exigencia que se le hizo en el auto de inadmisorio del 12 de mayo del 2023, por cuanto el memorial con la subsanación fue recibido el 23 de mayo del 2023 – último día- después de las 5:00 pm por lo que se entiende que la subsanación fue presentada de manera extemporánea, el Despacho DISPONE:

- 1. RECHAZAR la demanda de la referencia.**
2. Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca74fdb5235a80c2c2130d1690ffd5210f14d9fbfae5a7343829c02c2eb5fc3**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00057-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de EDGAR ANDRES VARGAS OCHOA con base en los pagarés y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

PAGARÉ DE No. 6340088243

- 1.1. Por la suma \$40.085.456, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 16 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017

- 1.3. Por la suma \$29.740.053, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.4. Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 07 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746180af3b5571ef8eaba0b297902a5c7240935fcfa82d252512e9d05559662c**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00058-00

Comoquiera que le asiste razón al memorialista en cuanto a la solicitud de corrección que antecede, el Despacho dispone, conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., MODIFICAR el numeral 2º del auto de 26 de mayo del 2023, el cual quedará así:

2. En firme esta decisión, ingrese de inmediato las diligencias al despacho para resolver la FORMULACIÓN DE CONTROVERSIAS por parte de la acreedora JOHANA CATALINA CAMACHO LEON.

Secretaría remita el enlace del expediente digital al centro de conciliación ASEMGLAS L.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3e35141dd0ae8f516c9ba7c6ea5f726e82ed3e41a131f29f0af89bbf50ce03**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230006600**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 26 mayo de 2023 que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real en el siguiente sentido:

1. Se corrige la fecha de la emisión del auto esto es del 26 de mayo de 2023 y no como allí se dijo.
2. En el numeral 1.2., se corrige en el sentido de precisar que, por los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral 1.1, del auto en mención, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 29 de octubre de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación.
3. En el numeral 1.4., se corrige en el sentido de precisar que, por los intereses moratorios, respecto del capital relacionado en el numeral 1.3., del auto en mención, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 16 de diciembre de 2022, y hasta la cancelación total de la obligación.
4. Notificar de esta providencia junto con la orden de pago a los aquí ejecutados.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado
hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

MAEC

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71983bc4f153747b09a66dd4ba55c9c60f385af81eaf707cc58c03e52be988d1**

Documento generado en 24/07/2023 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230007400**

NO SE ACCEDE a la solicitud que antecede como quiera que en la demanda se solicitó con el nombre ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ mismo que es soportado con el título valor base de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea3a659cb6b9c8e72687ec64cead2f6755ff1f18d9efc8973c92429567ebb1b**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230011500**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 07 de julio de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abdd8cd7658f48acd8d2fa7ee4386df16cb4538be39e72690289f8d9bab0b6b**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00190 -00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EDUARD FERNEY AMEZQUITA ORTIZ, por las obligaciones incorporadas en los pagarés y la hipoteca allegadas, por los siguientes montos y conceptos:

PAGARÉ NO. 530102403:

1.1. Por la suma de \$12.516.568,00, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ NO. 90000182522:

1.3. Por la suma de \$77.908.537,20 equivalentes al valor en UVR de 235.259,7167 por concepto de capital contenido en el pagaré indicado.

1.4. Por los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima permitida.

2. ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40752808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese para el acatamiento de la medida cautelar.

4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5. RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0508140d22a20327d547f9ab5001d7ff4fb15a7adab614595d8deb05fd179c13**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00268-00

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Levantar la orden de aprehensión emitida inicialmente respecto del vehículo identificado con placas ZYY-660. Oficiar a la POLICIA NACIONAL –SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que tome nota de esta decisión. Oficiase con copia a la apoderada de la acreedora garantizada.
2. En la oportunidad correspondiente, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7ff80b082cf0435acea901b4fab11dc21f9ef07538d0747678c4b3306ae3bd**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00270-00

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Levantar la orden de aprehensión emitida inicialmente respecto del vehículo identificado con placas IZP-236. Oficiar a la POLICIA NACIONAL –SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que tome nota de esta decisión. Oficiarse con copia a la apoderada de la acreedora garantizada
2. Hacer entrega del vehículo de placas IZP-236 a la acreedora garantizada y/o al autorizado por BANCOLOMBIA S.A.
3. En la oportunidad correspondiente, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b103ff6aa489102474c6c122de7c441b48f31627b029e8e0b92fe5aa377a4ae2**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230029300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PREVIO a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE a la parte actora para que en termino de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta providencia aclare el nombre e identificación del señor CARLOS TONIO AGUDELO ACOSTA quien obra en calidad de heredero del causante Jose Antonio Agudelo Romero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10222fe23ee6f39cac0f40a6247a1acd07ca4a8ffc304b4422a83122b8c0dede**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00297-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de JHON JAIRO LAVERDE ARCE con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$52.674.736 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 6 de mayo del 2022 hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a LUÍS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7733d5d347bf92982ebca3442b0c20c9eec879596435db5ece8aea1a06c21e0f**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230031700**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 10 de julio de 2023 que deja sin valor ni efecto providencia y cancela la orden de inmovilización en el sentido de precisar que las placas del vehículo son **JJN - 994**. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b559016decb63cb6085717b08b223c4cf4c02dcfe7ca2ff25deb463e54885f**

Documento generado en 24/07/2023 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00334-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de LUZ IRIS SANABRIA GUZMÁN contra PABLO HERNÁN CORTÉS PINILLA.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P. Y correr traslado por 20 días.
3. ORDENAR el emplazamiento de demandado con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
4. ORDENAR embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-949998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.
5. RECONOCER personería al abogado OMAR CAMILO GONZÁLEZ VALENCIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d567cd2a798bf31ed098d4b37528bcc1bd6e9b370b22479e3443c9363a315bdb**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00353-00

Conforme a la solicitud de amparo de pobreza que antecede, el Despacho DISPONE:

1. **Conceder** AMPARO DE POBREZA a la demandante, señora AMANDA YANETH CASALLAS SUÁREZ.
2. Nombrar como apoderado de la demandante al abogado **LUIS CARLOS JARAMILLO RINCÓN** quien representará al demandado en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele link del proceso.

Se ordena enterarle mediante el correo electrónico lc.jaramillo@jp-abogados.com, advirtiéndole que, debe aceptar el cargo como abogado de amparo de pobreza, en el término de 3 días (Art. 154 CGP) contador a partir del recibo de la comunicación que se haga por cualquier medio expedito (canon 111 *ejusdem*), so pena de las sanciones de exclusión y multa (art. 50 *ibidem*)

3. Se ORDENA la suspensión del presente asunto hasta tanto se acepte el cargo por el abogado de amparo de pobreza, a efectos de contabilizar, una vez se reanuden las diligencias el término del que dispone el ejecutado para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2d83eda97feb941f07d6493ce7468e850de8d8da21e0ac3354e857a70b136**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230037400**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 16 de junio de 2023 que libra mandamiento de pago en el sentido de precisar que la apoderada judicial de la parte actora es **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57551de4b2e2706eab5ae375aa00efd9455b90358db98eb57c92d36fe12cb1df**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230037400**

Para resolver, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO, para actuar como apoderado judicial del demandado JUAN NICOLÁS RODRÍGUEZ MUÑOZ, conforme a los términos del poder conferido. (Art. 77 C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaría se remita el link de acceso al expediente digital al abogado aquí reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e582fb7756a82254e47815078db4fe32181fca5977c122241122496e6e482d**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00384-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de LUZ ALBINA CISNEROS MALDONADO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, Y/O DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40345100.
5. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
6. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
7. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. RECONOCER personería al abogado JORGE ALBERTO PÁRAMO HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5ee65c3f5ead48e6be4df98a4bc612d3c93bd14c604dbc1a8b4ff7026960d**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00385-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de JUAN CARLOS GUTIÉRREZ UMAÑA contra HEREDEROS DE LEONOR EMILIA UMAÑA DE GUTIÉRREZ, HEREDEROS DE BLANCA CECILIA UMAÑA DE HURTADO, HEREDEROS DE BLANCA MARIA FORERO VIUDA DE UMAÑA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 821935.
5. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
6. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
7. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
8. RECONOCER personería a la abogada MYRIAM PATRICIA LAVERDE, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0309af958892a73c0d82f99c8b79e766b663ac96b17c2ba9d0b417fba2507**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230040200**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. °) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS del vehículo de placas **GQS - 530**, de propiedad de ANGEL MARIA CHAGUA.

OFÍCIESE a la POLÍCIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso se deje a disposición del acreedor garantizado TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER a ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174fa266ebe0a53ff93bb63ebdf02aa16e956d27a35b0e6c6c28d8fd0504209c**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230042200**

Tratándose de juicio con garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el certificado de tradición y libertad expedido por la autoridad competente respecto a la propiedad de la parte demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 90000128598:**

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
26/01/2023	1.	\$ 472.087,55	1.	\$717.463,43	26/01/2023
26/02/2023	2.	\$ 476.567,09	2.	\$712.983,89	26/02/2023
26/03/2023	3.	\$ 481.089,14	3.	\$708.461,84	26/03/2023
26/04/2023	4.	\$ 485.654,09	4.	\$703.896,89	26/04/2023
	TOTAL	\$1.915.397,87	TOTAL	\$2.842.806,05	

- 1.1. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1 al 4 desde el 26/01/2023 y hasta cuando se verifique el pago.
- 1.2. Por la suma de \$73.696.267,04, por concepto de capital acelerado

- **PAGARÉ No. 6270086012:**

- 1.3. Por la suma de \$17.539.494 concepto de capital de la obligación restante según el pagaré antes mencionado, con fecha de vencimiento del día 9/12/2022 cuyo

capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.

1.4. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 10/12/2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

- **PAGARÉ SUSCRITO EL 07/10/2017**

1.5. Por la suma de \$743.005, por concepto del capital de la obligación restante según pagaré suscrito el 07/10/2017 con fecha de vencimiento del día 5/03/2023 cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.

1.6. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 6/03/2023 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro, del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40237486. **Oficiese.**

7- Reconocer personería adjetiva ala abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1357af6285ca9f9b27ada4ed7cd278e7873d6972ac7ec7458173091282fda504**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230043300**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 19 mayo de 2023 que libra mandamiento de pago en el siguiente sentido:

1. Se corrige que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y lo que se aportó por parte del apoderado es la Escritura Pública y el certificado de tradición y libertad emitido por la autoridad competente respecto a la propiedad de la parte demandada.
2. En el numeral 1.1., se corrige en el sentido de precisar que, por la suma de \$22.036.450.00., por concepto de saldo capital adeudado a la fecha que se encuentra respaldado en el pagaré contenido en papel documentario CA – 18095480.
3. Consecuente al numeral 1.1., por los intereses moratorios causados desde el día 11 de junio del 2021 sobre el capital de \$22.036.450.00, liquidados a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los periodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.
4. Notificar de esta providencia junto con la orden de pago a los aquí ejecutados.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado
hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

MAEC

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5bd49717717a1a8b89ae486772d79aa07c17660a856fc1b8bcd5f811fbec2c**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230043700**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 19 mayo de 2023 que libra mandamiento de pago en el siguiente sentido:

1. El nombre del demandado es CARLOS GUIOVANNY LAVERDE AVILAN
2. En el numeral 1.1., se corrige el auto en mención en el sentido de precisar que, la suma de \$54.792.573., corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 13 de diciembre de 2022 y no como allí quedó.
3. Es de mencionar que el titulo valor base de la presente acción corresponde al pagaré sin número del 13 de diciembre de 2022.
4. Notificar de esta providencia junto con la orden de pago a los aquí ejecutados.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc26d0668ca63b2b90dbc0de806f275c17dabea5b6c9831f8b0c9e25cbff507**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230043700**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho **CORRIGE** el auto de 19 de mayo de 2023 que decreta medida cautelar en el sentido de precisar que el nombre del demandado es CARLOS GUIOVANNY LAVERDE AVILAN. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de1757fcb6dc6100c99a3409025a1fba84bda3f2d154d2f53dae8ce1daa7749**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230045100**

Para resolver el Despacho, DISPONE:

1. AUXILIAR la comision proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza Cundinamarca.
2. SEÑALAR a la hora de las 10:00 am del 10 de julio de 2024, a fin de practicar la diligencia de secuestro de los siguientes inmuebles:
 - 1- Apartamento 1104 Conjunto Residencial Torres Reales de Suba, Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50N-529163
 - 2- Garaje ubicado en Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50N-522923
 - 3- Apartamento 301 Interior 9 del Conjunto Residencial Alameda de Santa Clara III de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20224294
 - 4- Garaje No. 74 Conjunto Residencial Alameda de Santa Clara III de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50N-20224131
3. NOTIFICAR este proveído por anotación en estado conforme a las previsiones establecidas en el inciso 3 del artículo 39 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52c39d7d201aa39a0b7f7f518b97c211068d6b7e37226d44de7db2a3cc9a7d1**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230051700**

Tratándose de juicio con garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el certificado de tradición y libertad expedido por la autoridad competente respecto a la propiedad de la parte demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **URIEL ARIZA HERNANDEZ.**, contra **GLADIZ OVEIDA RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$65.000.000 Por concepto de la obligación por capital contenido en Escritura pública No. 901, en la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá.
- 1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 12 de agosto de 2019 hasta el día del pago de la obligación a la tasa mensual efectiva del 2.5%.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro, del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-25410.**Oficiese.**

7- Reconocer personería adjetiva a la abogada JOHANA CARO PARRA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9216fd2a4d7daa22bedc03c29ee96b5a94c6cb8281020ee580bd7ea8ff74007**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230052500**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora integrará debidamente el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble objeto de la acción actualizado.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b2bc9e740fb7830bb1d14c6387fa08a3db1ad2e673ae584af46578aaccb722**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230057400**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 07 de julio de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba35bf9cd270d4a94acf456fc21f3a329050404c6d539badb5b9b01265d5e48**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00586-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de MARIA TERESA CASTELLANOS GOMEZ en contra de MARCIA ELIZABETH ALFONSO GALEANO y ALFONSO CASTAÑEDA MARIN con base en el contrato de arrendamiento arrimado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$\$13.000.000 por concepto del canon de arrendamiento de abril del 2023.

1.2 Por la suma de \$39.000.000 correspondiente a la cláusula penal pactada.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a la abogada MARIA TERESA CASTELLANO GÓMEZ en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c313c0981c80f3d5673a6d7fbf0280ec99aca0c4a32608560319386b0c6760a**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230064500**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora subsanó las exigencias que se le hizo en el auto inadmisorio de 07 de julio de 2023 de manera extemporánea, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af851b3ab3457ee8fb24091cfb8eefcdf23459c843bb858f5f9ee4026c2304d**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00686-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS en contra de HERMES ANDRÉS FERNANDEZ GUTIÉRREZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$60.837.000 por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde 2 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a OSCAR MAURICIO PELÁEZ en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d315a0069d326cdac74626aafe43ddfe7ac7eb8d2ac3b4057e178edb09df1a02**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00687 -00

Reunidos los requisitos de ley con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JOHN JAIRO MUÑOZ HERNÁNDEZ, por las obligaciones incorporadas en el pagaré y la hipoteca allegadas, por los siguientes montos y conceptos:

- 1.1.Por 144,518.0234 UVR que equivalen a la suma \$49,170,335.38 por concepto de capital acelerado.
- 1.2.Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.
- 1.3.Por 7,330.2108 UVR que equivalen a la suma de \$2,494,006.72 por concepto de cuotas de capital vencidas, que se discriminan en la tabla.
- 1.4.Por los intereses de plazo vencidos por la suma de 11,725.9821 UVR que equivalen a \$3,989,609.46 y que se discriminan en la tabla.

FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	VALOR DEL CAPITAL UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS	INTERES PLAZO UVR	INTERES PLAZO EN PESOS 10.70%
5 julio 2022	704.0868	\$ 239,556.17	373.5602	\$127,098.89
5 agosto 2022	705.1543	\$ 239,919.37	1,285.8013	\$437,476.79
5 septiembre 2022	706.2428	\$ 240,289.72	1,279.8025	\$435,435.78
5 octubre 2022	707.3528	\$ 240,667.38	1,273.7944	\$433,391.60
5 noviembre 2022	708.4843	\$ 241,052.36	1,267.7769	\$431,344.23
5 diciembre 2022	709.6375	\$ 241,444.72	1,261.7497	\$429,293.55
5 enero 2023	769.9561	\$ 261,967.32	1,255.7127	\$427,239.55
5 febrero 2023	771.5104	\$262,496.15	1,249.1626	\$425,010.96
5 marzo 2023	773.0901	\$263,033.62	1,242.5993	\$422,777.89
5 abril 2023	774.6957	\$263,579.91	1,236.0225	\$420,540.22
TOTAL	7,330.2108	\$2,494,006.7 2	11,725.9821	\$3,989,609.4 6

- 1.5.Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total.

2. ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40585810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese para el acatamiento de la medida cautelar.
4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3158c87e929d51396a9859c5d09de93766005ec3a27f8d5a1d6465598bb213d5**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00688-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Precisaré en que parte se estipulo el valor del pago de gastos administrativos de cobranza a los cuales se refiere en la pretensión cuarta.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bf36c77301af5267396ed9170b2715dc02afa712097ac84a4ec207b87feac4**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00689-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d845b89450151f5c465eb47727bb8ca5b57fc9f69158f7a79e118faafa9ddd**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230069200**

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7322346097e3595802255d428e61d64ca413db56edeac10fa1505f0e75745b**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230069300**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. °) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A del vehículo de placas **GSY - 089**, de propiedad de CRISTHIAN CAMILO MICOLTA FLOREZ.

OFÍCIESE a la POLÍCIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER a KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1e1b91368750accbb2d3a312dd7944d349663a4c3b59a403c8fb8edc7736**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00694-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL en contra de HERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$ 50.489.209,79, por concepto del valor principal representado en el pagaré objeto de ejecución.

1.2 Por los intereses legales moratorios desde el 6 de junio del 2023 hasta el día en se verifique el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER personería a KAREN VANESSA PARRA DÍAZ en calidad de apoderada de endosataria en propiedad SYSTEM GROUP SAS.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a325d3f9bfaedb8653b4b37a1d413e700d3a7bfe34533ac65ef40d759ea366e**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00695-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUÍS ALBERTO CÁRDENAS con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 PAGARÉ NO. 5670094708

- a) Por la cantidad de \$86.504.188,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de la presente acción y vencido el 2 de febrero de 2023.
- b) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.2. PAGARÉ NO. 5670094707

- a) Por la cantidad de \$61'362.105,00 valor insoluto correspondiente a capital del pagaré mencionado, vencido el 2 de febrero de 2023.
- b) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.3. PAGARÉ NO. 377815094433253

- a) Por la cantidad de \$6'106.445,00 valor insoluto correspondiente a capital del pagaré indicado, vencido el 5 de febrero de 2023.
- b) Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER personería a ALVARO ROMERO VARGAS en calidad de endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877fd7cb1a8f6a65528343406b58c41d2ddcead5b0314412d5b23638abd13fbd**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230069800**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DE BOGOTA., contra ANA ELIZABETH ESTRADA GUERRERO por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$48.122.862,00., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 656188334.
- 1.2. Por la suma de \$8.133.197,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre las obligaciones incorporadas en el pagare base de la obligación.
- 1.3. Por los Intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numeral 1.1., a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 23 de febrero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C de Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

MAEC

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5a600f0d721bab9461a6418ffd70da23b7626968ce658ea0723d034bd7ee0**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00699-00

Conforme al artículo 43-B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone a DEVOLVER las presentes diligencias al despacho comitente, en orden a que se redirija el encargo a los funcionarios con competencia para conocer de la comisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al citado precepto, solo los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá y/o las Alcaldías Locales de la zona respectiva, tienen actualmente a su cargo, de manera exclusiva, el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d2396ed7b629f364e1ef746a9186b3a83f1561562313acd93f26910d01d9ac**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00700-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del ITAU COLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEÑA con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:
 - 1.1. Por la suma de \$ 44.121.432 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución con fecha de vencimiento de 15 de enero del 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorio a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma antes referida desde el 16 de enero 2023 y hasta que se verifique el pago.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER personería a ABOGADOS PEDRO A VELAZQUEZ SALGADO SAS como sociedad representante judicial de la ejecutante, quien actúa a través de su Representante Legal DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5fdbcbb0836853b3fdb9edf4c1e5234277e3abdcc5e5c059f74fb9920dba0**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230070400**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Integrará debidamente el avalúo catastral actualizado al año en curso esto es 2023., en razón que se encuentra anexado al acápite de la demanda el del año 2022.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2959b244cf78c57300255eb706b3493945f61fc66f16368872357bd43ddf1f**
Documento generado en 24/07/2023 01:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230070500**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. °) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A del vehículo de placas **KMM - 084**, de propiedad de JUAN PABLO MARTINEZ RUIZ.

OFÍCIESE a la POLÍCIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER a KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953aa498cfdc78184cb43d4de11ebe489c8f89514da15c53cf9ce6833483a843**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230070600**

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4a17ebb68733a13814cd69a3cd47ce247843796dcf970d150b5a38ac1191ae**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230070700**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ., contra la sociedad TEKMAN S.A.S., representada por el señor WILLIAM PLAZAS ROA por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$46.968.817,21.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

MAEC

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48829dcb483aba43619ad9c31bbfa717712c39ad3166a71de46b992662d8716f**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230070800**

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babf1fda4e51c845d50f3d69a36030786fd26e7be68e42bcf3cbd3d1509d7aa8**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230070900**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. °) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado FINESA S.A., BIC del vehículo de placas **HTW - 586**, de propiedad de SALAMANCA VELEZ JULIAN MAURICIO.

OFÍCIESE a la POLÍCIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso se deje a disposición del acreedor garantizado FINESA S.A., BIC.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER a JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN como apoderado del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceebea5a6ff61ef9e08668f9f04c9cbc7b5785ead1dd1f877c4817d8979bbfeb**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24)) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00710-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00710-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte convocante acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecuará el poder, toda vez que la cuantía indicada en el mandato no corresponde a la indicada en el libelo demandatorio.
3. Aporte de manera legible los anexos de la demanda, en especial lo títulos que se pretenden ejecutar.
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed15d91e2f1a637437e2d34fd58365935fbf0aa80cbccf90a85b0ec081b45a5**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00711-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte convocante acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecuará la demanda adicionando el acápite en donde establezca exactamente la cuantía del presente asunto.
3. Acreditará que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte demandada.
4. En cuanto a la prueba testimonial de conformidad con lo establecido en el art.212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba especificándose sobre qué versará.
5. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
6. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff14c02f758f398b1b30fc6fae90f6c3987d68dff0d4269ec348db51fb318d2**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00713-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395d31da8fa523e84a3d3788be4d26f52b34615e0d798d733a8b7664bd483032**

Documento generado en 24/07/2023 01:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00715-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. del vehículo de placa LIK-985 de propiedad de YINA TATIANA CORREDOR.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos referidos por la convocante en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea9ee59f4d4e64fda27f87f044fba28ad334de32d2676b72efac327fd91bdb9**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00716-00

Revisado el expediente se solicita la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de JOSÉ ELKYN VARGAS MORALES, remitido por quién obraba como conciliadora de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN- Centro de Conciliación Inmobiliario, en virtud del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, para que se continúe por parte de la Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G. del P. por lo que el despacho DISPONE:

1. **DAR APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de JOSÉ ELKYN VARGAS MORALES.
2. **DESIGNAR** como liquidador a JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO correo electrónico alirioadenco@hotmail.com, quien fue tomado de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en el cargo de liquidador. Comuníquese su designación.
De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso - artículo 564.2 del CGP.
4. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor -art. 564, núm. 3. CGP.
5. **SEXTO: SE PREVIENE** a todos los deudores de la aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.
6. **ORDENAR** inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P.
7. **OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor JOSÉ ELKYN VARGAS MORALES deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092f3c9e45156613536c50668d1b42ea9a76d07e1e3445424b22c8007b32756f**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00717-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO PERMANENTE DE LA SEÑORA LUZ MARY RAMIREZ ORREGO (Q.E.P.D) con base en el pagaré adosado y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$ 44.368.464 correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.

1.2. Por la suma de \$ 5.715.911 por concepto de intereses remuneratorios de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 05 de junio de 2022 hasta el 22 de marzo de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 23 de marzo de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. EMPLAZAR a los demandados de conformidad con lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887029795b74a043bb6aaacd7ea2da3b4a0e2fa0c33cf9345cc4581e2fc62f6**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230071900**

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5cd8755ae48a082c2882e57e7721bd351fe3ca611c594fd077fdb54af807a5**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230072200**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor COMERCIAL RESTREPO – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra MARTHA CAROLINA CHAPARRO MEDINA y MARTHA YOLANDA MEDINA ACUÑA por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$79.488.400,00, Por concepto de 61 mensualidades de administración vencidas y no pagadas correspondientes al periodo de junio del año 2018, hasta el mes de junio 2023, cuta fecha de exigibilidad corresponde al último día de cada mes constituido en mora.
- 1.2. Por la suma de \$3.776.000,00 por concepto de cuota extraordinaria causada el primero de febrero de 2018 y con fecha de exigibilidad 28 de febrero de 2018.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas citadas anteriormente, desde el primer día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se compruebe el pago total de la obligación para cada periodo (fluctuantes meses a mes), es decir una y medio (1.5 veces) el interés bancario corriente más alto certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo en mora y liquidados conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y del artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 1.4. Por las cuotas o expensas de administración ordinarias, extraordinarias y por las multas u obligaciones pecuniarias que se causen HASTA que se siga adelante con la ejecución o se dicte Sentencia que resuelva las excepciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa6f835c876aa1d9535d5d728799cc588836576dde905503f9b22f2b5c8e33**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00724-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de RUTH MERY PIÑEROS PAREDES con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$ 50.682.283, por concepto del valor principal representado en el pagaré objeto de ejecución.

1.2 Por los intereses legales moratorios desde el 3 de febrero del 2023 hasta el día en se verifique el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER personería a LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a49dece89622848dbe4322abc80db2d2f8726fadd8ddb1b91573c1fe78c580**

Documento generado en 24/07/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00726-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC del vehículo de placa JUZ-304 de propiedad de MYRIAM GRACIELA CIFUENTES ORTEGA.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos referidos por la convocante en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac13688d0989047ff6437dac84686e119dbb7f4b2b1dfa2e45f2a88414f14cf**

Documento generado en 24/07/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230072700**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DAVIVIENDA., contra ARCANAS TRADING CO ESP SAS CI y MARIA PATRICIA BOJACA SILVA en su calidad de avalista por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$69.299.929,71, Por concepto de capital indicado en el pagaré No. 1162053, el cual ampara las obligaciones Nos. 07100457600450809,06800457600450820,05474820025341253 y desde la fecha de la presentación de la demanda.
 - POR EL VALOR DEL CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS:
- 1.2. Por la suma de \$45.802.648,21 CREDIEX FIJO FNG PYMES No. 07100457600450809.
- 1.3. Por la suma de \$18.774.105,55, CX ROTATIVO FNG REVOLVENTE PYME No. 06800457600450820.
- 1.4. Por la suma de \$4.723.175,95, COMERCIAL MASTER CARD No. 05474820025341253.
- 1.5. Por los intereses de plazo que debieron haberse pagado a la tasa máxima legal permitida causados y no pagados por la suma de \$8.022.143.
- 1.6. Por los intereses bancarios moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 25 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03910a680e3b89a417cab4da91155c6eceb316c1d332a6672e5b4dd6d51ab5fd**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01094-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en contra de RESORT TRAVEL CLUB SAS, JULY KATHERINEE CAMELO OTALORA y JENNY PAOLA CAMELO OTALORA con base en el contrato de arrendamiento y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. Por la suma de \$ 6.874.632,00 por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 01/04/2022 a 30/04/2022.

1.2. Por la suma de \$ 6.874.632,00 por concepto arrendamiento vencido desde el día 01/05/2022 a 30/05/2022.

1.3. Por la suma de \$ 7.562.096,00 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01/06/2022 a 30/06/2022.

1.4. Por la suma de \$ 7.562.096,00 por concepto de canon de arrendamiento vencido desde el día 01/07/2022 a 30/07/2022.

1.5. Por la suma de \$ 7.562.096,00 por concepto de canon de arrendamiento vencido el día 01/08/2022 a 30/08/2022.

1.6. Por la suma de \$ 7.562.096,00 por concepto de canon de arrendamiento desde el día 01/09/2022 a 30/09/2022.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a WILSON GÓMEZ HIGUERA en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aec1f9150a1c1ecb559748692680307807e8eca00e6bcbfc2b50a452c7676f**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2015-00590 -00

1. Se reconoce personería adjetiva al abogado John Jairo Ospina Penagos en calidad de abogado sustituto de la parte actora (Archivo 002).
2. Previo a resolver respecto de la actualización de un despacho comisorio, secretaría ubique y digitalice el expediente en su totalidad.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c97a9174739cb3aff43c551b61ac986ca381ed12e9317f0b559eec011ae1bba**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **40**

Fecha: 25/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 044 1996 01447	Ejecutivo Singular	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	HENRY CALDERON PINTO	Auto decreta levantar medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2015 00590	Verbal	U-STORAGE S.A.S	MARIA DORYS MONTEALEGRE DE BORRE	Auto reconoce personería	24/07/2023	
11001 40 03 044 2017 00738	Despachos Comisorios	ALVARO RIVERA PARDO	ROSA STELLA CASTRO RIVERA	Auto ordena oficiar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2018 00553	Ejecutivo con Título Hipotecario	B.B.V.A COLOMBIA S.A.	FRAN NEVER MENSA RUIZ	Auto decide recurso	24/07/2023	
11001 40 03 044 2019 00472	Ejecutivo Singular	RENTANDES SA	MONICA ALEXANDRA DIAZ	Auto pone en conocimiento audiencia 17 de julio de 2024 a las 10:00 a.m.	24/07/2023	
11001 40 03 044 2019 01193	Ordinario	ELISEO CALVO DIAZ	SANTIAGO RUEDA REYES.	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	
11001 40 03 044 2020 00330	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FREDY ALEXANDER GUERRA HERREÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia para 24 julio de 2024 a las 10:00 a.m.	24/07/2023	
11001 40 03 044 2020 00586	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	CODAR METALMECANICA LTDA	Auto decide recurso	24/07/2023	
11001 40 03 044 2020 00589	Ejecutivo Singular	BENJAMIN MORENO BETANCOURT	ALEXANDER BENITES OTALORA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	24/07/2023	
11001 40 03 044 2020 00623	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JHON ALEXANDER BARON VALDERRAMA	Auto resuelve renuncia poder	24/07/2023	
11001 40 03 044 2020 00643	Ejecutivo Singular	COPROYECCION	ALBA NERY VARON ARDILA	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2020 00721	Ejecutivo Singular	BANCAMIA SA	LUZ MARINA SANABRIA MEDINA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	24/07/2023	
11001 40 03 044 2020 00756	Ejecutivo Singular	PROIMAGNES COLOMBIA	RAUL ANTONIO SOTO RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	24/07/2023	
11001 40 03 044 2021 00578	Abreviado	RESFIN SAS	CARLOS ANDRES SIERRA CONTRERAS	Auto reconoce personería	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 044 2021 00578	Abreviado	REFIN SAS	CARLOS ANDRES SIERRA CONTRERAS	Otras terminaciones por Auto	24/07/2023	
11001 40 03 044 2021 00658	Ejecutivo con Título Prendario	NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ	AGUSTIN RODRIGUEZ MOGOLLON	Auto decide recurso	24/07/2023	
11001 40 03 044 2021 00714	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA	SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2021 00714	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA	SANTIAGO ANDRES CASTILLA PARRA	Auto decide recurso	24/07/2023	
11001 40 03 044 2021 00718	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER ORLANDO MENDEZ	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 00409	Ejecutivo Singular	AECSA SA	LAUREANO EUSEBIO CARO MURCIA	Auto ordena emplazamiento	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 00428	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	YAXON JAIR VANEGAS ALVAREZ	Auto aprueba liquidación	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 00444	Ejecutivo Singular	AECSA SA	DORA MERCEDES AGUIRRE LONDOÑO	Auto termina proceso por Pago	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 00450	Ejecutivo Singular	AECSA SA	CARLOS ENRIQUE ALVAREZ TRILLOS	Auto ordena oficiar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 00484	Ejecutivo Mixto	RF ENCORE S.A.S.	EDWARD ORLANDO GIRALDO PACHECO	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 00876	Ejecutivo Singular	AECSA SA	WILLIAM BONILLA DIAZ	Auto aprueba liquidación	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 00893	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01081	Ordinario	MARIA DEL CARMEN MACANA DE GOMEZ	PERSONAS INCIERTAS	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01089	Ordinario	ANDREA QUINTANA FANDIÑO	PERSONAS DESCONOCIDOS	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01094	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RESORT TRAVEL CLUB S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01094	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RESORT TRAVEL CLUB S.A.S	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 044 2022 01118	Ordinario	AIDA ESPERANZA LOZANO BARRAGAN	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01138	Ordinario	VLADIMIR PARRA VIDAL	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01197	Verbal	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE ELEAZAR PALACIO RAMIREZ	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01203	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI	JORGE YOVANNY CALPA TOBAR	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01214	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.	LUZ ADRIANA VICTORIA SERNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01214	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.	LUZ ADRIANA VICTORIA SERNA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01225	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO LEONARDO BUITRAGO SALAZAR	Auto termina proceso por Pago PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA	24/07/2023	
11001 40 03 044 2022 01241	Ejecutivo Singular	AECSA SA	MARIA EUGENIA ZAPATA MUNEVAR	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00008	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES FABIAN MORENO	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00057	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ANDRES VARGAS OCHOA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00057	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ANDRES VARGAS OCHOA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00058	Otros	EMMA PAOLA CASTRILLON LINARES	EMMA PAOLA CASTRILLON LINARES	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00066	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR MAURICIO OCHOA GUTIERREZ	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00074	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ C	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00115	Sucesión	SANDRA PATRICIA SALAMANCA GARZON	JENNIFER ALEJANDRA FARIAS SALAMANCA	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00190	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDUARD FERNEY AMEZQUITA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 044 2023 00268	Medidas Cautelares	CONFIRMEZA S. A.S.	LIBIA DEL CARMEN AVILA DE RODRIGUEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00270	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	NILHEN YIREY ROJAS RAMIREZ	Auto decreta levantar medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00293	Ordinario	MARTHA LUCIA GUTIERREZ GUTIERREZ	CARMEN ROSA ACOSTA DE GUEVARA	Auto requiere	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00297	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON JAIRO LAVERDE ARCE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00297	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON JAIRO LAVERDE ARCE	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00317	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA ALEJANDRA ROSAS ABOZAGLO	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00334	Verbal	LUZ IRIS SANABRIA GUZMAN	PABLO HERNAN CORTES PINILLA	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00353	Ordinario	AMANDA YANETH CASALLAS SUÁREZ	ANA ISABEL CASALLAS MORALES	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00374	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA	ENFERCASA SALUD ATENCIÓN DOMICILIARIA EN CASA SAS	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00374	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA	ENFERCASA SALUD ATENCIÓN DOMICILIARIA EN CASA SAS	Auto reconoce personería	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00384	Ordinario	LUZ ALBINA CISNEROS MALDONADO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00385	Ordinario	JUAN CARLOS GUTIERREZ UMAÑA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00402	Medidas Cautelares	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS	ANGEL MARIA CHACUA	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00422	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00433	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA	JUAN CARLOS AMADOR	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS GUIOVANNY LAVERDE AVILAN	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 044 2023 00437	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS GUIOVANNY LAVERDE AVILAN	Auto resuelve corrección providencia	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00451	Despachos Comisorios	LAURA TATIANA GUTIERREZ MONTENEGRO	ALADIAH LTDA	Auto admite demanda DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL ARIZA HERNANDEZ	GLADIZ OVEIDA RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00525	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA CONSTANZA GARZON MORENO	Auto inadmite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00574	Ordinario	PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO	JAIME BEJARANO	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00586	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS	ALFONSO CASTAÑEDA MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00586	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA CASTELLANOS DE ARCOS	ALFONSO CASTAÑEDA MARIN	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00645	Ejecutivo Singular	LULO BANK SA	YEISSON MODESTO BOHORQUEZ FRANCO	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00686	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	HERMES ANDRES FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00686	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	HERMES ANDRES FERNANDEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00687	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN JAIRO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00688	Ejecutivo Singular	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S	ERIK ALBERTO CALDERIN CLEMENTE	Auto inadmite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00689	Verbal	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	RAMON CRUZ NIETO	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00692	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CERVANTES II	ROSA MARIA HERNANDEZ RIVERA	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00693	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTHIAN CAMILO MICOLTA FLOREZ	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00694	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERNANDO MENDEZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 044 2023 00694	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERNANDO MENDEZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00695	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALERTO CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00695	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALERTO CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00698	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA ELIZABETH ESTARDA GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00698	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA ELIZABETH ESTARDA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00699	Despachos Comisorios	FLORA AMANDA SALAMANCA	OMAR ELIECER MENDEZ MONTERO	Auto pone en conocimiento	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	JUAN CARLOS HERNANDEZ PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	JUAN CARLOS HERNANDEZ PEÑA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00704	Ordinario	CARLOS ALBERTO CASTRO CARDENAS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00705	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO MARTINEZ RUIZ	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00706	Verbal	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	DOUGLAS ENRIQUE CACERES CASTELLON	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00707	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ	TEKMAN S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00707	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ	TEKMAN S.A.S	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00708	Ejecutivo Singular	FORTECH LTDA	LENGUAJE URBANO SOCIEDAD ANONIMA - LURBANO S.A	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00709	Medidas Cautelares	FINESA SA	JULIAN MAURICIO SALAMANCA VELEZ	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00710	Ejecutivo Singular	PAIS EMPRENDEDOR LTDA	DELI CHEESE S.A.S	Auto inadmite demanda	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 044 2023 00711	Verbal	SOCH INGENIEROS S.A.S.	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A	Auto inadmite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00713	Ejecutivo Singular	JAVIER ENRIQUE OLARTE NAVAS	YENNY ALEJANDRA GONZALEZ CORTES	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00715	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YINA TATIANA CORREDOR	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00716	Otros	JOSE ELKYN VARGAS MORALES	JOSE ELKYN VARGAS MORALES	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00717	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CONYUGE	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00717	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CONYUGE	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00719	Ejecutivo Singular	JAIME ACOSTA MARTINEZ	LUZ ELENA GUINQUE BEDOYA	Auto rechaza demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00722	Ejecutivo Singular	COMERCIAL RESTREPO	MARTHA CAROLINA CHAPARRO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00722	Ejecutivo Singular	COMERCIAL RESTREPO	MARTHA CAROLINA CHAPARRO MEDINA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00724	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH MARY PIÑEROS PAREDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00724	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH MARY PIÑEROS PAREDES	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00726	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	MYRIAM GRACIELA CIFUENTES ORTEGA	Auto admite demanda	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00727	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARCANAS TRADING E.S.P. SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/07/2023	
11001 40 03 044 2023 00727	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARCANAS TRADING E.S.P. SAS	Auto decreta medida cautelar	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO ELECTRONICO No. 040

No. De Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
Petición 1 año 2023	Ejecutivo	LUZ PATRICIA MONROY CUELLAR	MARCO TULIO AMORTEGUI RODRIGUEZ	AUTO REQUIERE	24/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 25/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGALDE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PETICIÓN No.1

En atención a la solicitud de desembargo elevada, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al peticionario que indique el número y tipo de proceso del cual pretende el levantamiento de la medida cautelar.
2. Allegada le respuesta, Secretaría rinda un informe sobre la suerte del expediente contentivo del proceso ejecutivo en referencia y la información que se tenga al respecto.
3. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona sur, para que remita copia del oficio No. 459 de 5 de mayo del 1994, por medio del cual se les habría comunicado el decreto de la cautela cuyo levantamiento se pretende.
4. Recibida la respuesta a lo antes ordenado, se continuará con el curso de la petición.
5. Secretaría preceda a elaborar el índice de registro de las actuaciones de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40
fijado hoy 25 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eda812fda77cbab5fe1c357ada0c4629c5561583f507cb54930683e0d8490**

Documento generado en 24/07/2023 01:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>